5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 MAR 2024

Proceso Nº 2019-00565.

De las excepciones previas formuladas por el curador *ad lítem* denominadas *"ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales"*, *"no haberse presentado prueba en la calidad en la que actúa"*, "*pleito pendiente entre las mimas partes y sobre el mismo asunto"* y "*no comprender la demanda a todos los Litis consortes necesarios"* por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme el artículo 110 del C.G.P. Lo anterior para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre ellas.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 020 Fecha 20 MAR 2024

El Secretario(a),